

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 09 de julio de 2020. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2019-725**, de **CLAUDIA ROCÍO TRUJILLO CALDERÓN** informando que COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso (fls. 144 y 145), que el traslado corrió del 19 de febrero al 03 de marzo de 2020 (inhábiles 22, 23 y 29 de febrero y 01 de marzo) y COLPENSIONES contestó en término el día 25 de febrero de 2020 (fls. 146 a 162), y la agencia no intervino; que las AFP se notificaron así: SKANDIA S.A. se notificó el día 15 de enero de 2020 (fl. 99) y el traslado corrió del 16 al 29 de enero de 2020 (inhábiles 18, 19, 25 y 26) y contestó en término el 23 de enero (fls. 100 a 105); y PROTECCIÓN S.A. se notificó el día 28 de febrero de 2020 (fl. 194) y el traslado corrió del 02 al 13 de marzo de 2020 (inhábiles 7 y 8) y contestó en término el 13 de marzo (fls. 195 a 209); y que para reformar la demanda venció el 07 de julio de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver; así mismo que entre el 21 de diciembre de 2020 y el 12 de enero de 2021, operó la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se **CONSIDERA:**

La codemandada, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por intermedio de un representante legal Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, identificado con la C. C. 1.020.786.332 y T. P. 315.134 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 94 a 98, quien se notificó el día 15 de enero de 2020 (fl. 99), y contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de esta codemandada.

A su turno la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fl. 145), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 169 a 179, sustituyó el poder a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 168 del expediente.

Por su parte la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, por intermedio de apoderada especial MAURICIO PAVA LUGO S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 736 de 2019 de la Notaría Catorce (14) de Medellín, obrante a folios 147 a 154, y certificado de existencia y representación legal de folios 155 a 159, a través de la Dra. MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, identificada con la C. C. 1.053.846.589 y T. P. 328.170 del C. S. de la J., quien se

notificó el día 28 de febrero de 2020 (fl. 194), y contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderada de esta AFP.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 100 a 105 anexos folios 106 a 129; 146 a 162 anexos folios 163 a 167 y CD folio 180; y 195 a 209 anexos folios 210 a 235), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), , la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* la cual se celebrará de manera virtual y se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten, incluidos interrogatorios de parte y demás pruebas a que haya lugar.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, para actuar como apoderado de la codemandada SKANDIA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MAURICIO PAVA LUGO S.A.S, y a la Dra. MARÍA ALEJANDRA CORTÉS GÓMEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de la codemandada PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por la Sra. CLAUDIA ROCÍO TRUJILLO CALDERÓN.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada, tanto demandante como demandada, deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

